



Resolución Jefatural

Breña, 28 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000004-2024-JZ5TPT-MIGRACIONES

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración de fecha 10 de noviembre de 2023, interpuesto por la persona extranjera de nacionalidad venezolana **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, contra la Cédula de Notificación N° 246-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-PTP, de fecha 17 de agosto de 2023, el **Informe N° 000005-2024-JZ5TPT-UFFM-MIGRACIONES**, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Unidad funcional de Fiscalización Migratoria, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1582- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350-LEY DE MIGRACIONES, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N.º 007-2017-IN, promulgado el 27MAR2017, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, DECRETO LEGISLATIVO N°1350; el cual tiene por objeto: *"Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias"*;

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

Que, Adicionalmente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el *Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.*

Que, a través del numeral 10.2, literales a, b del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1582-Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, a).-impone a las personas extranjeras el deber de Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda; b).- Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS –en adelante el TUO de la LPAG – señala en el ítem “1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; por lo que, esta Entidad es respetuosa de lo contenido en la Constitución y demás normas aplicables al caso.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°109-2023-MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo del año 2023, se aprobó los términos, requisitos tipo de evaluación, así como, establecer las condiciones y plazos para el Procedimiento Temporal de Permanencia, a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 67.5 del artículo 67° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

Que, con fecha 14 de agosto del año 2023, la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, IDENTIFICADO(A) con CÉDULA DE IDENTIDAD N° V25381650, de nacionalidad venezolana, presenta a esta Jefatura Zonal de Migraciones Tarapoto, el Procedimiento Administrativo de Permiso Temporal de Permanencia PTP, generándose el expediente N° TS230008090.

Que, con fecha 17 de agosto del 2023, mediante Cédula de Notificación N° 246-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-PTP, la Jefatura Zonal de Migraciones – Tarapoto, notifica a la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, la DENEGATORIA del Procedimiento Administrativo de Permiso Temporal de Permanencia PTP, por los siguientes fundamentos:

(...)

ADMINISTRADO DECLARA HABER INGRESADO AL PAÍS CON FECHA 26JUL2023, BASADO EN ELLO, SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 1° DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE EXTRANJEROS Y EXTRANJERAS 2023 (I), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2023-MIGRACIONES.

En consecuencia, se declara DENEGADO el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° TS230008090.

Que, mediante Memorando N°000060-2023-JZ5TPT-UFSM-MIGRACIONES, el Coordinador(a) de la Unidad de Servicios Migratorios, Sra. **GINA MERCEDES ACHO VARGAS**, pone en conocimiento que mediante INFORME N°000254-2023-JZ5TPT-MIGRACIONES, de fecha 18NOV2023, el servidor encargado de la evaluación del presente tramite, *sustenta el procedimiento realizado y los criterios abordados para la declaratoria de IMPROCEDENCIA del procedimiento materia de impugnación.*

(...)

- a. Por lo tanto, debido a que el administrado no cumple con las condiciones establecidas en el literal a) del artículo 1° del Permiso Temporal de Permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras 2023(l) aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, se procedió a denegar el trámite el 17 de agosto de 2023.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, presenta a esta Jefatura Zonal de Migraciones Tarapoto, el Escrito S/N, *interponiendo Recurso de Reconsideración* contra la Cédula de Notificación N° 246-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-PTP, de fecha 17 de agosto del 2023, que declara DENEGADO el procedimiento Administrativo de Permiso Temporal de Permanencia PTP.

Que, con relación al Recurso de Reconsideración, lo primero es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, contra la Cédula de Notificación N° 246-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-PTP; en ese sentido, es preciso señalar que el *Texto Único Ordenado de la LEY 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el *Decreto Supremo N°004-2019-JUS*, en el numeral 218.2 del artículo 218^{o2} señala que el administrado(a) cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que el recurso de reconsideración fue presentado el 10 de noviembre del 2023, por mesa de partes digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones Jefatura zonal de Tarapoto, POR LO QUE, al efectuar el computo del plazo perentorio para ejercer la facultad de contradicción este venció el 07 de setiembre del 2023; toda vez que la Cédula de Notificación N° 246-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-PTP, fue notificada a través del Sistema de Notificaciones Electrónica SINE, al buzón electrónico de la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, con fecha 17 de agosto del 2023.

Que, acorde con lo establecido en los artículos 217°; 218° y 222° del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto; teniendo en cuenta que *“La no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley, tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida”*; **en ese sentido, el presente procedimiento no es materia de impugnación, al haberse presentado el recurso de reconsideración de manera extemporánea; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnatorio.**

² *Artículo 218. Recursos administrativos*
218.1 *Los recursos administrativos son:*
a) *Recurso de reconsideración*
b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, aunado a lo mencionado, evidentemente demuestran que la persona extranjero **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, como responsable del acto administrativo, **NO cumple** con los requisitos necesarios para su admisibilidad; por consiguiente el recurso planteado deviene en IMPROCEDENTE; Y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 009- 2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020- MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado la persona extranjera **MORA VILLAREAL Pedro Antonio**, IDENTIFICADO(A) con CÉDULA DE IDENTIDAD N° V25381650, de nacionalidad venezolana, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al administrado(a), a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 3°. - PÚBLICAR la presente Resolución Jefatural en el portal de transparencia de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.

Regístrese, Comuníquese Y Publíquese.

PAULO ANDRE OSTOLAZA MENDOZA
JEFE ZONAL TARAPOTO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE